

## ACUERDO # 110



### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**Primero.-** En Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I y 97 fracción I del Reglamento General presentaron los diputados Eugenia Flores Hernández, Iván de Santiago Beltrán y Juan Carlos Regis Adame.

En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0622 a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.

**Segundo.-** En Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I y 97 fracción I del Reglamento General, presentó el Diputado Gilberto Zamora Salas.

En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0941 a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.



**Tercero.-** En Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I y 97 fracción I del Reglamento General, presentaron los diputados María Hilda Ramos Martínez, Claudia Edith Anaya Mota y José Haro de la Torre.

H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0959 a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 55.-** El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.

Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá someter al Pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen sólo en aquellos casos que estime pertinente y a solicitud de los coordinadores parlamentarios.

Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras emitirán un dictamen



definitivo dando a conocer al Pleno aquellos asuntos que por su naturaleza sean inactivos legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo por el Pleno, de obtener la aprobación por el mismo no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario posterior.

Las Iniciativas presentadas en el último Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos cuarto y quinto que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las Iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. De acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión Instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las Comisiones Legislativas competentes, cuáles Iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone:

**Artículo 70.-** Los dictámenes que emitan las comisiones legislativas podrán ser definitivos o suspensivos. Los primeros contendrán los argumentos y fundamentos finales sobre un asunto determinado y, los segundos, serán aquellos en los que la comisión correspondiente solicite al Pleno el otorgamiento de una prórroga para formular la opinión definitiva.

En ambos cuerpos normativos se faculta a las Comisiones Legislativas para que soliciten, de estimarlo conveniente, una prórroga con la finalidad de proceder a un análisis exhaustivo y puntual de la Iniciativa o instrumento legal correspondiente y, con ello, estar en posibilidades de emitir un dictamen definitivo debidamente fundado y motivado, apegado en su contenido a lo

previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, el treinta de marzo del año en curso, la Diputada Eugenia Flores Hernández y los diputados Iván de Santiago Beltrán, Rafael Flores Mendoza y Felipe de Jesús Rivera Rodríguez, en ejercicio de sus facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, y 97 fracción II, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica y reforma el párrafo séptimo, párrafo quinto del 45, 46 y el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los cuales conforman el Capítulo Tercero de nuestra Constitución Local, titulado de la Consulta e Iniciativa Popular

Como se puede observar, las 3 Iniciativas de Ley mencionadas en los antecedentes, tienen como propósito la expedición de una nueva Ley de Participación Ciudadana, ajustada a la realidad actual y a las necesidades que estos mecanismos de participación ciudadana directa implican.

Sin embargo, la Comisión de turno se encuentra imposibilitada para dictaminar las Iniciativas de mérito, hasta en tanto no se dictamine la Iniciativa de Reforma Constitucional en comento, puesto que la Ley de Participación Ciudadana es la norma reglamentaria en materia de Consulta e Iniciativa Popular de los artículos constitucionales cuya modificación se ha planteado.

De conformidad con lo que se ha expresado, el Pleno estima que la Comisión Dictaminadora debe esperar el dictamen que, en su momento, emita la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la Reforma Constitucional referida, con el objeto de que el dictamen definitivo que se elabore respecto de las Iniciativas de Ley de Participación Ciudadana mencionadas en el apartado de antecedentes sean congruentes con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Lo anterior en el entendido de que la Iniciativa de Reforma a los artículos 45, 46 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se encuentra en trámite.

En esa virtud, con fundamento en los citados artículos 55, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70 de

su Reglamento General, el Pleno concede una prórroga, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de los ordenamientos de alusión.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**

**ÚNICO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, concede a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de esta Soberanía, prórroga de tiempo para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten la presentación de un dictamen definitivo.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.**

**PRESIDENTA**

**DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**